APELACIÓN RADICADO 2019-0793

91

SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>

Lun 06/09/2021 14:11

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (91 KB)

apelacion 2019-793.pdf;

Señor
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.

SUCESIÓN DEL CAUSANTE SANTIAGO DÍAZ SANDOVAL.RADICADO 2019-0793

RECURSO DE APELACION DEL AUTO QUE APRUEBA PARTICIÓN.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma Actuando como Apoderado Judicial de los hermanos Herederos, Díaz Luengas, mediante el presente escrito, dentro del término legal, y con el acostumbrado respeto, procedo a incoar la Alzada de referencia, de acuerdo a lo siguientes:

ANEXO APELACIÓN EN PDF

ERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

92

Señor
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.

SUCESIÓN DEL CAUSANTE SANTIAGO DÍAZ SANDOVAL.
RADICADO 2019-0793

RECURSO DE APELACION DEL AUTO QUE APRUEBA PARTICIÓN.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma Actuando como Apoderado Judicial de los hermanos Herederos, Díaz Luengas, mediante el presente escrito, dentro del término legal, y con el acostumbrado respeto, procedo a incoar la Alzada de referencia, de acuerdo a lo siguientes:

PRIMERO: ha de tenerse en cuenta, que el suscrito apoderado, padeció una Enfermedad Grave, por la cual fui internado, desde el 01 al 09 de julio hogaño, no obstante lo anterior, una vez me dieron de alta, seguí con oxígeno domiciliario e incapacidad, dichas situaciones, fueron puestas en conocimiento de este estrado.

SEGUNDO: Pero el enteramiento dentro del término de traslado, al estrado de mi enfermedad, por parte de mi dependiente judicial y desde mi canal digital; **no le mereció ninguna relevancia jurídica**, ya que con auto adiado en misma fecha que el auto objeto de reproche, se limita a afirmar que mi dependiente no es parte procesal y que yo podía sustituir el poder o mejor aún que mi poderdante podía designar otro apoderado judicial.

TERCERO: La anterior decisión me parece **arbitraria**, por decirlo menos, ya que desconoce y no se compadece, de la realidad que ha vivido no solo el país, sino el mundo entero con la pandemia, que precisamente tiene a todos los juzgados del país trabajando en virtualidad principalmente.

Dicho lo anterior, y de acuerdo al auto antes descrito, **visto a folio 89**, debo decir que este estrado **no hizo una correcta valoración de mi enfermedad**, ya que con la documental acredité, que me contagie de **COVID 19**, debiendo ser internado de urgencia en la Fundación Santafé.

Es de conocimiento público, que una persona que padece dicha enfermedad, debe estar totalmente aislada. Máxime si tenemos en cuenta, que para el caso del suscrito, fui internado en una unidad de cuidado intermedio con una **neumonía multilobar**, con oxígeno en mascarilla a 6 litros.

Entonces me pregunto ***¿Cómo en las condiciones en las que me encontraba, podría sustituir el poder?***

Entendiéndose que el acto de sustitución del poder no es mecánico, ya que influyen varios factores, como por ejemplo: i) A cual profesional del Derecho **Amigo o de mi confianza**, habré de encomendar el mentado expediente, y ii) si dicho togado está dispuesto a aceptarlo, sin mencionar el tema de los honorarios que se deben acordar. Todo lo anterior, según el despacho, debía haberlo hecho desde la unidad donde me encontraba aislado, canalizado y con mascarilla de oxígeno.

Ahora, el otro camino que me ofrecía el auto visto a folio 89, era el siguiente: ***"el poderdante puede designar otro apoderado"***, de lo anterior se colige, que el estrado no tiene en cuenta lo **intempestivo** de la enfermedad padecida por el suscrito, **que me impedía, comunicarles a mis clientes lo que me estaba ocurriendo**, entre otros porque ni siquiera lo pensé, ya que una vez que acudí a urgencias de inmediato me dejaron hospitalizado, en las condiciones ya descritas.

CUARTO: Así las cosas, este suscrito una vez recuperado, y comoquiera que no existía pronunciamiento de este estrado al memorial en donde se informó de mi enfermedad, solicitó al despacho, que por analogía se diera aplicación a lo descrito en el numeral segundo del artículo 159, de C.G.P., **es decir tener por suspendido el proceso por enfermedad grave del apoderado judicial**, vale la pena resaltar, **que a dicha petición, no hubo contestación ni pronunciamiento.**

En dicho memorial, también radiqué las **objeciones al trabajo de partición**, para que fueran tenidas en cuenta.

Tan es así, que a la única solicitud que se le dio trámite fue a la radicada por mi dependiente, precisamente negándola como se aprecia con el auto visto a folio 89, que fue proferido en la misma data que el auto que aprobó la partición.

Nótese, que tanto en el auto que niega la petición como el que aprueba partición, **no se encuentran en firme**, ya que estoy radicando en tiempo los correspondientes recursos.

QUINTO: Corolario de los anteriores, este suscrito no pudo objetar en tiempo, el trabajo de partición, por la enfermedad grave padecida, en razón a que el despacho por una parte, se abstuvo de tener en cuenta los documentos y manifestaciones que informaron de mi enfermedad, y por otra parte, no le dio trámite al memorial radicado por el suscrito en que informaba situación actual y a la vez presentaba objeciones.

SEXTO: Por último, pero no menos importante, al observar el numeral quinto, del auto que aprueba la partición, se hacer referencia, a la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, trámite totalmente ajeno al objeto de la presente mortuoria.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito conceder el recurso de alzada, con la finalidad que el Honorable Tribunal Superior, una vez analizado revoque el auto que aprueba partición y en su lugar ordene tener en cuenta las objeciones presentadas por el suscrito.

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2019-0793

93

SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>

lun 06/09/2021 15:35

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPOSICIÓN

1 archivos adjuntos (89 KB)

reposicion 2019-793.pdf;

Señor
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.

SUCESIÓN DEL CAUSANTE SANTIAGO DÍAZ SANDOVAL. RADICADO 2019-0793

RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO ADIADO 31 DE AGOSTO DE 2021, QUE NIEGA PETICIÓN.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma Actuando como Apoderado Judicial de los hermanos Herederos, Díaz Luengas, mediante el presente escrito, dentro del término legal, y con el acostumbrado respeto, procedo a incoar el citado recurso, de acuerdo a lo siguientes:

ANEXO RECURSO EN PDF

ERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

94

SICIÓN

Señor
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.

SUCESIÓN DEL CAUSANTE SANTIAGO DÍAZ SANDOVAL.
RADICADO 2019-0793

RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO ADIADO 31 DE AGOSTO DE 2021, QUE NIEGA PETICIÓN.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma Actuando como Apoderado Judicial de los hermanos Herederos, Díaz Luengas, mediante el presente escrito, dentro del término legal, y con el acostumbrado respeto, procedo a incoar el citado recurso, de acuerdo a lo siguientes:

PRIMERO: ha de tenerse en cuenta, que el suscrito apoderado, padeció una Enfermedad Grave, por la cual fui internado, desde el 01 al 09 de julio hogaño, no obstante lo anterior, una vez me dieron de alta, seguí con oxígeno domiciliario e incapacidad, dichas situaciones, fueron puestas en conocimiento de este estrado.

SEGUNDO: Pero el enteramiento dentro del término de traslado, al estrado de mi enfermedad, por parte de mi dependiente judicial y desde mi canal digital; **no le mereció ninguna relevancia jurídica**, ya que con auto adiado en misma fecha que el auto objeto de reproche, se limita a afirmar que mi dependiente no es parte procesal y que yo podía sustituir el poder o mejor aún que mi poderdante podía designar otro apoderado judicial.

TERCERO: La anterior decisión me parece **arbitraria**, por decirlo menos, ya que desconoce y no se compadece, de la realidad que ha vivido no solo el país, sino el mundo entero con la pandemia, que precisamente tiene a todos los juzgados del país trabajando en virtualidad principalmente.

Dicho lo anterior, y de acuerdo al auto antes descrito, **visto a folio 89**, debo decir que este estrado **no hizo una correcta valoración de mi enfermedad**, ya que con la documental acredité, que me contagie de **COVID 19**, debiendo ser internado de urgencia en la Fundación Santafé.

Es de conocimiento público, que una persona que padece dicha enfermedad, debe estar totalmente aislada. Máxime si tenemos en cuenta, que para el caso del suscrito, fui internado en una unidad de cuidado intermedio con una **neumonía multilobar**, con oxígeno en mascarilla a 6 litros.

Entonces me pregunto ***¿Cómo en las condiciones en las que me encontraba, podría sustituir el poder?***

Entendiéndose que el acto de sustitución del poder no es mecánico, ya que influyen varios factores, como por ejemplo: i) A cual profesional del Derecho **Amigo o de mi confianza**, habré de encomendar el mentado expediente, y ii) si dicho togado está dispuesto a aceptarlo, sin mencionar el tema de los honorarios que se deben acordar. Todo lo anterior, según el despacho, debía haberlo hecho desde la unidad donde me encontraba aislado, canalizado y con mascarilla de oxígeno.

Ahora, el otro camino que me ofrecía el auto visto a folio 89, era el siguiente: ***"el poderdante puede designar otro apoderado"***, de lo anterior se colige, que el estrado no tiene en cuenta lo **intempestivo** de la enfermedad padecida por el suscrito, **que me impedía, comunicarles a mis clientes lo que me estaba ocurriendo**, entre otros porque ni siquiera lo pensé, ya que una vez que acudí a urgencias de inmediato me dejaron hospitalizado, en las condiciones ya descritas.

CUARTO: El acto de continuar con la ritualidad del proceso, sin tener en cuenta la enfermedad grave del suscrito, tal y como lo prevé numeral segundo del artículo 159 de C.G.P., se constituiría en una falta al **Debido Proceso**, comoquiera que se restringe de hecho, el acceso a la defensa de los intereses de mis representados

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito **REVOCAR**, el auto de marras, y en su lugar tener en cuenta la suspensión del proceso, acaecida a raíz de la enfermedad grave padecida por el suscrito, con las correspondientes actuaciones a que diera lugar.

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.